INE/CG294/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA Y CARLOS JACOBO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, SUPUESTO ASPIRANTE Y/O PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PIEDRAS NEGRAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/141/2024/COAH

Ciudad de México, 21 de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/141/2024/COAH.**

A NT E C E D E N T E S

I. Presentación del escrito de queja. El quince de febrero de dos mil veinticuatro se recibió en la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja signado por Eduardo Zamarripa Gallegos, por su propio derecho, en contra del partido político Morena y Carlos Jacobo Rodríguez González, supuesto aspirante a la Presidencia Municipal de Piedras Negras, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, específicamente por la omisión de reportar gastos derivados de presuntos actos masivos de precampaña que fueron publicados en redes sociales del denunciado, a efecto de promover la precandidatura del citado, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Coahuila de Zaragoza (Fojas 1 a 39 del expediente)

II. **Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios aportados:

"(…)

HECHOS.

I. Carlos Jacobo Rodríguez González publicó en su cuenta de Facebook el 27 de noviembre de 2023 que se registró en el proceso interno de MORENA para la coordinación de los Comités de la Cuarta Transformación en Piedras Negras, Coahuila. Como aspirante a dicho cargo se ha ostentado como precandidato a alcalde de dicho municipio, en periodo de precampaña y ha realizado propaganda lo que implica erogaciones y gastos, sin embargo, no ha presentado el informe respectivo, es decir, no ha reportado gastos de precampaña.

[Se inserta imagen]

"(…)

PRUEBAS

Como se puede observar a continuación, Jacobo Rodríguez González ha estado erogando recursos en redes sociales, pautado y actividades sin reportar los gastos respectivos. Al no presentar el informe de gastos de precampaña, incurre en las infracciones señaladas.

Red Social Observada:
Instagram (https://www.instagram.com/jacoborodriguezgzz/?hl=es)

Dirección electrónica:
https://www.instagram.com/p/C14gqLALdAU/?hl=es

Datos de la Publicación:
Publicada el: 09/01/2024 a las 12:00:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-1

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Video para redes sociales, con animación y edición	1	UNIDAD	$3,500.00	$560.00	$4,060.00	$4,060.00
						TOTAL DETECTADO	$4,060.00

Red Social Observada:
Facebook (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/posts/pfbid02BqFYZkeUjBVT7t7tCLvy7rAGAVudqcfHk6698EePfaQ1GKJbth9Z93MXzRP9Abe1H1?_cft_[0]=AZVIgV8isMeAYrRG0oGp92R0b5Rmiqqp1e47noYF9tUPPKKGZ1YYlijo1V10MTDXkb3YceBf0XAEmy18jO2a2N8HWrg3AV6nev3zOP34QQ6vAhM1ItIG0QT8VDBESLqVtRQX_KvYb1mfsIqTUdAhPV_fNoM5EXBJfN7I51EISSywEF_N4BGfscWvTuGJvQa0&_tn_=%2CO%2CP-R

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Edición de fotos	1	FOTO	$50.00	$8.00	$58.00	$58.00
						TOTAL DETECTADO	$58.00

Datos de la Publicación:
Publicada el: 18/01/2024 a las 11:46:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-2

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Video para redes sociales, con animación y edición	1	UNIDAD	$3,500.00	$560.00	$4,060.00	$4,060.00
						TOTAL DETECTADO	$4,060.00

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

Red Social Observada:
Facebook (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/reel/286895701061557/?s=single_unit&_cft_[0]=AZ

WKwGu6rgydmZ6_nIdXFbK3-2OODLYSxgPH-7yBoJre5Z1bJH5Fh8vmmignmCFsvHotbO1kGeSnXtwfZFxgx1LzaryMJO24JD8A8_n344p1TN7ugBbdoXbevKz1ePpSJ4697TjJqP5w8QKLPkVEVZcJXc6p0zyiENg8UPO4tu-TN7ugBbdoXbevKz1ePpSJ4697TjJqP5w8QKLPkVEVZcJXc6p0zyiENg8UPO4tu-feHwWHWk7LS1QLz6PZfDc84I&_tn_=H-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 19/01/2024 a las 16:41:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-3

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

Red Social Observada:
Facebook (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/posts/pfbid0Wh6pCtyJhygWJaDVeNU4fRcFWYjmgCkZ64adb81jvpbCWWhVqasRyb2wcFTcT6fY1?_cft_[0]=AZVx_3M5TSdxvtJctbkAQHPGgbqzOL8iR3_A_PcDHLVnLmRkSMx_gZpEL2hg8CwXX7BrAQdY7MshKk12zrZG55sjQH3WCIoLtzObCDU5WO5OSslyXNK-Koe7-rx37xXKMILri4qIO4frgDOXmTNRxqw31ER_AjrLK4popqyZpzms0SAIYRJWCxgfgSIvpmAVw&_tn_=%2CO%2CP-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 22/01 /2024 a las 10:18:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-4

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$500.00	$80.00	$580.00	$580.00
						TOTAL DETECTADO	$580.00

Red Social Observada:
Facebook (https://www.facebook.corn/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/posts/pfbid0pGMoMdZ12FeVSfebwg3yy23yW17NfbKSYQpbyNbS94g2VAUA9gNzZYk4YUqzgdFM1?_cft_[0]=AZVFD_UECPvkuo44uIM4cW5sjHxJ0UbxvoV4yiTdnX6AR726QxfQVXpTO_hQSCfyiMAoBRvhd2K3cdAJ4J1YkzL57wB2mBaDKzjEsQh3vXbmbr3hvHcGO6PpaTmTS1ZHWVQvtbdMOZrAMdIxWiCrKS62Y_wI5baI1Q9vhSzzm3c1OvTzCYP9p7IXBPQeZFtgU&_tn_=%2CO%2CP-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 23/01/2024 a las 14:45:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-5

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$500.00	$80.00	$580.00	$580.00
						TOTAL DETECTADO	$580.00

Red Social Observada:
Facebook (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/reel/910525723866304/?s=single_unit&_cft_[0]=AZUB0rcvLaTMLrTfe_RxVCr43uPPsgS8ePZi1ikI46ubNmKMXT31CQObQ6S3U1S1heVq019JzG1yDnka1wbVtc79DtyRzVfL1xQGyWXt7U984kbVM5aQMu9EWa_JtDTmk20vv0Ah8gHYay5ymbH9EgsM-9=qfqfkbNI13QVz645pKcWwJ11xBYLfKz1SRt3zc_&_tn_=H-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 24/01/2024 a las 11:44:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-6

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$500.00	$80.00	$580.00	$580.00
						TOTAL DETECTADO	$580.00

Red Social Observada:
Facebook (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/posts/pfbid022uGsT2Xw4cwva3bbRM1NJ5dNZfACVFKfaSDyXWHpCvqZdomhLeWUqc5Ld4bUV1t71?_cft_[0]=AZVvRYzH8m0KKx62WgfjEc9B7fmsA1CjvkHyXagSvm7SDrYJRHOpRcnCW6mK64pZNwJ8jyRA5YOGngLzThAh2NFCagSYX9LXYRGQ3SpTuNWGFiGqAIwRT7LR 1xdw0a3wCwqD_H3gW3WcDsTZzQKbH2fxEOBmpETdZizteIUaa5kRi5tiPvyH72P6P7SwW2Y-bhM&__tn=%2CO%2CP-R1

Datos de la Publicación:
Publicada el: 25/01 /2024 a las 13:06:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-7

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$500.00	$80.00	$580.00	$580.00
						TOTAL DETECTADO	$580.00

Red Social Observada:
Facebook (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/reel/688585177814954 7/?s=single_unit&_cft_[0]=AZVLto6jrJrPLiDA2ZYz_jxxaEfENOAzA3PzY3nopM5p71OhHwiQCcuABXhTEbM1Cv2XehKgCOgkNVfAWHywchRIAMBehDoftB6cvLBqGojoggSZhxe_bMXAI

tP9VesnJYmBDiRm5R8Qi5AuniEPaXwHAiox37jZ93HxWgrEHCbONEGgvAj3We5SGfgawzjts&_tn=H-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 25/01/2024 a las 17:43:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-8

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$500.00	$80.00	$580.00	$580.00
						TOTAL DETECTADO	$580.00

Red Social Observada:
Facebook (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/reel/1340143356688155/?s=single_unit&_cft_[0]=AZXaSbKJgkrSrWB2SFVT1P6Jnh_O2Ji7UrZq_rBq1_I10f8xDgNCnxPnsoevor02K2nOYf4C_4ogfFCGv8k4Qd5HEBS6iR8sa7h1211D1PALvBg659wvzDFdWgpPVYdi2PYvs3C11VoFrZtFf1J3Ged0OJn1ZphFyQXkZeiO8FboT5AJ1W7OU_sn1bx9Mc&_tn=H-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 26/01/2024 a las 11:06:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-9

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$500.00	$80.00	$580.00	$580.00
						TOTAL DETECTADO	$580.00

Red Social Observada:
Facebook (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/reel/897042638741249/?s=single_unit&_cft_[0]=AZV110cZBf8adeJ386GGGAoKzLz1MW0FW50fy_dPBf9TG8hNMR_1wy2OcF7F4LjcAogKD_E3GsZpiu5cnZCmnGoPNfwTe0fuv7dr9R7LgySFRdOMgIYSeKB8wVTbO6RyUxzR9vcBV11NmWDsgirHbF0GT5e5CyGrtbTGH9SEz5X2htPiJSdTDXR031uDYM&_tn=H-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 26/01/2024 a las 15:57:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-10

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$500.00	$80.00	$580.00	$580.00
						TOTAL DETECTADO	$580.00

Red Social Observada:
Facebook (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/reel/298070873261937/?s=single_unit&_cft_[0]=AZXMeokt2pLYhD7rVZpgYxazPgtKUvIVS2TM3rre7F8feMAThuc2Cn89ed1exGBbDtUgpOsed5cJfiOKXvH41GZanV8yEfQ7B0ghfyMy7F5FY_9ugIw7KOU8Ab0A9wGE8fGcnDQN6EB6ji3MWQ61EaCcdNNjjxi1gSXBCmsY5u8QeNvWjgvIZ7vU3fpHgJDH4&_tn=H-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 27/01/2024 a las 11:48:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-11

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$500.00	$80.00	$580.00	$580.00
						TOTAL DETECTADO	$580.00

Red Social Observada:
Facebook (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/reel/402153855588724/?s=single_unit&_cft_[0]=AZWvJG0x5zgL801CZj52roC1BFgA1Kg_MNKDhzsQiVx_ACbLJZOVGJZkP8I8c5T8gvWv4P1cgEeZVUtk7JgZQD1HzwNBbinUuRWAuJcKHNMJiAtYDzNR2R30OpP7O0AcosrVX0KLEJfgLS8dh88JJ7AS0x1nK2dOp15q1N0GnyKddFwSRsuREquoVrAo&_tn_=H-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 28/01/2024 a las 15:15:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-12

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$500.00	$80.00	$580.00	$580.00
						TOTAL DETECTADO	$580.00

Red Social Observada:
Facebook (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/reel/1470677293663457/?s=single_unit&_cft_[0]=AZXGkKMr5gBt0tXoWwUvXzmijsSHhIfDoJE0ED1hQ8bVgpvHx77HWvsR6rP7A

LEj111pgo4UHAmSiiCkEbxgv1RR6XfjSOnpEdzvIiv2xiqFRcZg0KT1wNaT9Yfj6mofy_yqaK8AupffNaWY2N2B7zGfrY9VN1EvS4oaOjWPjtFwOar5zDCsRZu6IvpqByOLk&_tn_=H-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 29/01/2024 a las 17:55:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-13

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$500.00	$80.00	$580.00	$580.00
						TOTAL DETECTADO	$580.00

Red Social Observada:
Facebook (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/reel/1090195232434057/?s=single_unit&_cft_[0]=AZVxwbMLlcripf4r2THs4IZmHFtdo5Nwu35GVZUYB0Q3Yy79S4jKcU3BmMMnk6UkYpawB8oCWE1kDb1FSSoswQMptRY9XhFEe5z37gqyEbPcR3enW_m2xisRMoTKPcJr2cxsToqJcXu21jVgTDUIv_LuPn6PHgMoJv7nqehYfsioKkTC_34rUCzQBZtrwbm0pQ&_tn=H-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 30/01/2024 a las 10:10:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-14

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$500.00	$80.00	$580.00	$580.00
						TOTAL DETECTADO	$580.00

Red Social Observada:
Facebook (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/posts/pfbid0cwaKpqthimajaeXjcwXDkCphzmNHPm88U614W1bUzH6AEPrshQEw67DgnxXsicsUl?_cft_[0]=AZVrr_LrKoij0FZYTZKR11rnoNaH7_P8rHc98oLu9dtRpMqrkBIaOYz5Oy2hs1zTuHR3XuCLipOTjEExVSbE9V9FFQ6TNr1T1qqiYWT5ZjtgdyP7Z37jtnBKSDUivjvZqG67ueRwhG9inyVUtoPfmRbUbe2Vczc6SpazEZQs8KzvtQkFDVHh37deOt4XvtQ&_tn=%2CO%2CP-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 30/01/2024 a las 11:19:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-15

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Video para redes sociales, con animación y edición	1	UNIDAD	$3,500.00	$560.00	$4,060.00	$4,060.00
						TOTAL DETECTADO	$4,060.00

Red Social Observada:
Facebook (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/reel/1028738168185504/?s=single_unit&_cft_[0]=AZXnPX7IniCkbyzy_akQ7Kenyj15Pw2KJstC30_N0BOwfpgbPrC9aEnoc1XrZGZXPNzqFj2UE98G1Csawo8UxTxDjkO6E9Ilv-NDQk4eYXsKwiZWgOatIf0IsFUffPFNN783Azsc5BzxNpPXwVaXvgAOMbBukYjgEVSBLxe_heiygPTgob7vVQs15jOZiNYkQ&_tn=H-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 30/01/2024 a las 16:54:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-16

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$500.00	$80.00	$580.00	$580.00
						TOTAL DETECTADO	$580.00

Red Social Observada:
Facebook (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://facebook.com/reel/765677708257469/?s=single_unit&_cft_[0]=AZCHDwAVdGi3Bxrm7SHu9LrxugGeYybOO5Cqvkr0JD5kZpMW1Mg4zb8Y3_Z1qZeTIhcIcPgA6nJ7e_pvgGZjTrvYO0sDuOs59hfJAUMOPNuZhbaLV84QPQ6c70FtJZ75TGgKPFylE1dXiAGqVDzuS57JMG2w2o_jor3P0vzaHnXfRMUSMXa_jTEFrf4&_tn= H-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 01/02/2024 a las 13:03:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-17

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$500.00	$80.00	$580.00	$580.00
						TOTAL DETECTADO	$580.00

Red Social Observada:
Facebook (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/reel/1130685608106423/?s=single_unit&_cft_[0]=AZWZRTLQZLASJXvKY2jd8fV3JgxcF8a9wgLJc4ifX8GOwLhixgArDC1srOUJqTO317Ys2KWqxTxOZC7ocPB0DvsSEcgTfgo3oLYV1eI4oPetJH9xLYgdPeLS0P

3u2W13uKNcfiQBzrRgwPZ57b3CzairYWHauooixYCpz36ug3hSvXuV1j5DI771sVvYA_1Y&_tn__H-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 01/02/2024 a las 18:33:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-18

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$500.00	$80.00	$580.00	$580.00
						TOTAL DETECTADO	$580.00

Red Social Observada:
Facebook: (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/reel/1865515193885307/?s=single_unit&_cft_[0]=AZWicYT8COMk7c6RSixM0nB2olPGqR336JIUhQ50nhYowyDiWZo3uAozu92VpfJu7ibkXtAnsuXD185vAQdRc80n2XO7GHjM8JvGuoZCVYt5t8K2RfHXFXBTWVE8AARgIFo_qPAjgaWSgltUiTk7Qr_xMXROjSrN3xP8aABzFBHMb2R3KWqIDPnzQhTsglmVw&_tn_=H-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 02/02/2024 a las 11:06:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-I

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$500.00	$80.00	$580.00	$580.00
						TOTAL DETECTADO	$580.00

Red Social Observada:
Facebook: (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzzl?locale=es_LA)
Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/videos/380562191251903/?_cft_[0]=AZUSaSuxtZLsV13T5IGQL_9WYCaa6E5gdOlEq4cnaGcHYrPIPUYVwcSFRZ63DnHSr75gylBUarQAJEZxryJ4uQotwhhRdfwfbOdkbMMuDj1VhiArPXoP-VWu92BQA-vkhLS3arJFHrgX3lQhADCS8fjAE2X3GYmMsSTi7k0bFu99FnXzp3P3gYFfCt3uWNCM&__tn=%2CO%2 CP-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 02/02/2024 a las 18:50:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-2

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS
En este caso vale la pena señalar que como consta en el video, el precandidato denunciado también llevó a cabo recorridos por diversas colonias, lo implica gastos a ser considerados.

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Tamales	1500	PIEZA	$17.00	$2.72	$19.72	$29,850.00
2	Refresco (lata)	1500	PIEZA	$15.00	$2.40	$17.40	$26,100.00
						TOTAL DETECTADO	$55,950.00

Red Social Observada:
Facebook: (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzzl?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/posts/pfbid02W6pvHPMdSH2XjHLiaCCFiBiCK5r29TrNYG7oMhwZFweEeGNRm6Nadgi1UGListzbl?_cft_[0]=AZUr5fJNsD6FgaAJgp0Y2e7fmzxdpnu0fCFdljLbyYaydabJMIaHAJrsjC4gLdUEqs8Nxfy6NhGTZF5pYhhp8CXQL8W1dQwvp2RQVIefkYDs2Jgy0YrWyhrkkBsYi3eDMC0LQNofCyWTz4cK2axCi0zc-qA8iy_i3nUEd1EMmB191tIUH0Jr6pSEJTO6PGFGei47LCCbUL29z1n_9c1wi&_tn_=%2CO%2CP-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 05/02/2024 a las 09:42:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-3

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Video para redes sociales, con animación, MAS DE	1	UNIDAD	$10,000.00	$1,600.00	$11,600.00	$11,600.00
						TOTAL DETECTADO	$11,600.00

Red Social Observada:
Facebook: (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/posts/pfbid0NWvSpGBbPpjp1EgJuMpfmoqoj2ghqN9mYnbRr8eaAbQYqVkHrwWhuiwu3oxbFGh1I?_cft_[0]=AZWEhSIj_dKpthPpeObGgpcOLEaka8HDWyEIirdHUyJFWDf7w3tpJsOTPzSKBA_r0eP1EG0MSQ01A6DLdr4ukvpGEetk7eSPRFKTSVsrDya1BEuu3gOg8trL639_MOEUadcbpAWzXiiyPXKqHA_EA7vdylwvrkvetb4UjliVXtE1OfDqzikAQ51WR-SNJjUcA&_tn_=%2CO%2CP-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 05/02/2024 a las 10:12:00

Identificador de la publicación:
ID-CJ RG-4

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$500.00	$80.00	$580.00	$580.00
						TOTAL DETECTADO	$580.00

Red Social Observada:
Facebook: (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzzi?locale=es_LA)

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/reel/1677811203045242/?s=single_unit&_cft_[0]=AZWLhDuWphj6d4UDR0bVVxuHKMgAaPeOJHgsDCxaFWGK8gSGz3GTAwDFBC7C6LSt0KiMrGW1gnVoK0_UJj5ygLy9ZmDFzTJPagfl3GyrjctkDOtHWFsDO2EWMatYACRxv5SlpdkjI5AseJXGwcQooMY7XXi8lCwgPl_aS3sNZ0ZPbld7_uKv3BWeh6jFU5g&_tn_=H-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 06/02/2024 a las 12:00:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-5

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$500.00	$80.00	$580.00	$580.00
						TOTAL DETECTADO	$580.00

Red Social Observada:
Facebook: (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/reel/3301978303434823/?s=single_unit&_cft_[0]=AZVPEBSxw7xLd6VVG_vXxKY2VmubDt_0jPtKzrG8aSxtPjCs2gWSjdOaEJz8UDOwrnUZ5XrepMgFQSlOUnp5FgF_3t_CVn4QBvxFgdZwCoG_6iPaPRGVSbOFXNEJ936aajYhhU9Ml4nzZDekOAVQ0CPt-jt-ZzQTwlmFRcEojmFapGZHWAsPDUXvtjn81J14&_tn_=H-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 07/02/2024 a las 12:00:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-6

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$500.00	$80.00	$580.00	$580.00
						TOTAL DETECTADO	$580.00

Red Social Observada:
Facebook: (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/posts/pfbid09gKxrUQBmhmXBxcWa3mNtogPeUZbXHdRh4rMixVnjPvMvWAsJZFYnbpCgvpQfRCml?_cft[0]=AZWJ5zLfyxJ8oPCD9pEvnNZZ1VxiRDCpo8DYpJZaXxzrUFSKDvUYvEOmu1dQ73jvl5dREMia3k4REowecletDj_zsXdAwTDdxKHyzJAD4xQaczevwKgBQgaUXT661nXg2KwhwGszgFNKChBDdtm27 06Jt1ox0LbP0c9fRRI4t9EOy_QJvP4tNKCU8i2cs1IUo&_tn_=%2CO%2CP-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 07/02/2024 a las 14:02:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-7

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$500.00	$80.00	$580.00	$580.00
						TOTAL DETECTADO	$580.00

Red Social Observada:
Facebook: (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/reel/1357825871762016/?s=single_unit&_cft[0]=AZWIu1gM3xEdlypifroHil37gGlbZQRa32S4NB2Nd5fOlglmg1pHwEX4oZXV0MmGo0_DCocummpoAozNxtbftYsZY2dZ0vwAgoa1AOiHPbAjCA7SjT7QYgpFWIBPYSC5vNQJM2RAgU1 ooEBjmvl-vblZkGi7ZvLG6Hu8ey1i2c4JY9bXzgE0LYuw8EVrhKctTs&_tn_=H-R

Datos de la Publicación:

Publicada el: 08/02/2024 a las 11:04:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-8

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

Red Social Observada:
Facebook: (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzzl?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/reel/280290564694342/?s=single_unit&_cft_[0]=AZXDIhgD3UfA9rejRQxuyJIWYkCQIHAHhPnblWBfT1Ceoa0cKiA0glYjQ4dBNT9bK6f3tKSHXQod_ZQ3gly0AwRMPoUExOt9pZWmtAuTmRpwzODhkyGg6i23s3Dd2dNwgMmxGjBDou5oKeBpV8ynixaBrSTJBSvbhLKenrGGeZwhc2o7p4GB7Ei0ivgZ4hk1vVfPGpHQ1hG9taetO K& to =H-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 08/02/2024 a las 13:50:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-9

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$500.00	$80.00	$580.00	$580.00
						TOTAL DETECTADO	$580.00

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$500.00	$80.00	$580.00	$580.00
						TOTAL DETECTADO	$580.00

Red Social Observada:
Facebook: (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/reel/1768192290336100/?s=single_unit&_cft_[0]=AZVwenm9BNN4AEUAzbgbygCQhezSxbgQr4CIXOkgSZn2eYg0BtkFytwnT1thXP4MnGRwbRSEBEgfnYdGWB04PEp_5n3-7-ovhVaRQxryl T_sKRU-J5pWvByyg0H9Y6GHQAAo0Zc9TLOrQfWHV43hxct2buooZNQ8npDjbCngs3Jyp_93O1yUizi9dydiEbrEyM&_tn_=H-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 09/02/2024 a las 16:26:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-10

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$500.00	$80.00	$580.00	$580.00
						TOTAL DETECTADO	$580.00

Red Social Observada:
Facebook: (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/posts/pfbidoJgngkoQuFX1pdn6fUuC6PLBu9tk2jtG45iiG1E9gDgAteRDfCgxVnvoSiwVNZiPWI?_cft_[0]=AZVjxCM66loRHLLsHAYkkR5egJ3POpFIwgxXcCTVioXLxJp9gj_SD3auOZaHHo_p8nGoAhz7_LRQE4vUQMpaPazjlXKsM98wxf7YbnAAP7y8wU3d5wV5o5a0TovBgD05FDIL2A1W6GebUugYTnUc9KK35j btaaZ_FIh1 r-FUHOUg&_tn_=%2CO%2CP-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 10/02/2024 a las 10:29:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-11

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Edición de fotos	1	FOTO	$50.00	$8.00	$58.00	$58.00
						TOTAL DETECTADO	$58.00

Red Social Observada:
Facebook: (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/posts/pfbid02XgZBQPhDRrT2VEfydA1pHpSmzGKmdgZNkDT14CfWiZzm8YgAFJFiXFLkgiFyVcXAI?_cft_[0]=AZVJA9T3BKoKvx6quWDQYe3cDYigpl7csw7lnQFZddyFryhGlHraOQU75fiGnfVO2wdknvl7Rglrh7tgKeRexf9EZ32DVuGRuUz_ATyG3ktQQoYaf3mQpE597bnpWxxw_84_yEXfBvnRWlgtFK_RP7wcvVc7N84RJDvTlkFCr8f8teaWHi1bbmZbe0lMQk4I& tn =%2CO%2CP-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 12/02/2024 a las 08:35:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-12

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$500.00	$80.00	$580.00	$580.00
						TOTAL DETECTADO	$580.00

Red Social Observada:
Facebook: (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/posts/pfbid0wrpC5sPb8FP9g41ZPHuoL4jHfgXrXoTQKFwSVmTtUU7jN6BCBDjwfLjmbtJyRMZ31?_cft_[0]=AZVs0EPc32nXF50LnvxjRgORbHTmJh02S7rWxBt31Z0t3TjK1wjzoM6LiiZgz5EvLMqhhns4yGV7ODiE6agR3mkODC31ZwuiCTiXwtulY1a8xp8LEZAWt0nk5M2RNsWjtes9Pz2vaZRPHkcrCVuKgAYegcNgNynoYDweC5koPgwnpxbdV2pkLWLFB_3o0Or7A7LTSQvILeugpEu3rnRw_&_tn= %2OO%2CP-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 12/02/2024 a las 11:20:00

Identificador de la publicación:
ID-CJRG-13

Evidencia de la publicación:

Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Edición de fotos	1	FOTO	$50.00	$8.00	$58.00	$58.00
						TOTAL DETECTADO	$58.00

Red Social Observada:
Facebook: (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/posts/pfbid02zh4mnhFZoJtQRFwvJq4cr8YQ7CWxMhZjDat5brDnV5pvvxub2QE71GNQWzYdijZjl?_cft_[0]=AZWSS1SRU9AHNDGOZcSN9F01vY4ekUG5RcGTpc86e88cK6z91ZScwUmC1sdMFV1PspVBki4YRjDEIPglntilxNZyqdhl4ZkSpCnoeVmMkuzyenqJdAB3loOzKVlluvZk0e_LeK5EKlKNUYUUvSRotPJGEIucEpvSqEu45WJ0Q6UWeLOhftYr8P6KzDSGl2G7Vk&_tn_=%2CO%2CP-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 12/02/2024 a las 15:32:00

Identificador de la publicación:

ID-CJ RG-14

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$500.00	$80.00	$580.00	$580.00
						TOTAL DETECTADO	$580.00

Red Social Observada:
Facebook: (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/reel/422336793657876/?s=singleunit&_cft[0]=AZXNYSVx4qrfefarSk8Z_EwJGzl119xH9FlaxrRzZswuJ7YW94TLtyrTOShDeSVDKhmsoy27_iFKBdUmBAeDaOkuCj9pbzQDytiLcRvhmKnO_NCRIP4NzD-1jNa6TwVKKOMEIuaFImLJnkHPw6RE69omffNVENyXLncg0W20NPpFZBjF0HfXdSL3-TQnv_PR6l&_ tn =H-R

Datos de la Publicación:
Publicada el: 13/02/2024 a las 09:18:00

Identificador de la publicación: *ID-CJ RG-15*

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

Red Social Observada:
Facebook: (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Dirección electrónica:

Red Social Observada:
Facebook (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

Datos de la Publicación: *Publicada del 12/01/2024 al 16/01/2024*

Identificador de la biblioteca: *2075602579444930*

Evidencia de la publicación:

[Se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pauta	1		$1,500.00			$1,500
						TOTAL DETECTADO	$1,500

Red Social Observada:
Facebook: (https://www.facebook.com/jacoborodriguezgzz/?locale=es_LA)

A continuación, se enlistan los elementos ofrecidos en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Documental privada.

- Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del quejoso.

2. Técnicas.
- Treinta y cinco (35) ligas electrónicas
- Treinta y cuatro (34) capturas de pantalla.

III. Acuerdo de recepción y reencauzamiento. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) tuvo por recibido el escrito de queja, acordándose formar y registrar en el libro de gobierno bajo el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/141/2024/COAH**; y de conformidad a lo establecido en los artículos 31, numeral 1, fracción I, en relación con los artículos 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se hizo del conocimiento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; para que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se generara por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos

denunciados que correspondan a los hallazgos de elementos verificados y los considerara en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encontraban debidamente reportados, así como si cumplían con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, fueran observados y cuantificados al tope de gastos de precampaña en el procedimiento de revisión de informes correspondientes; así como emitiera en el momento procesal oportuno, la determinación que en derecho corresponda. (Fojas 40 a 44 del expediente)

IV. Notificación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/6452/2024, la Unidad de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva, la recepción del escrito de mérito. (Fojas 45-46 del expediente)

V. Seguimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).

a) El diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/152/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se generara por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que correspondieran a los hallazgos de elementos verificados y los considerara en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encontraban debidamente reportados, así como si cumplían con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, fueran observados y cuantificados al tope de gastos de precampaña en el procedimiento de revisión de informes de precampaña correspondiente. (Fojas 49 a 68 del expediente)

VII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, y el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaño Ventura.

Establecido lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5 numeral 2, 25 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se tiene que la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad Aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**[1].

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "***DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL***

[1] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "***RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL***", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023[2], este último modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio en el presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del escrito de queja que nos ocupa, si existiera un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

[2] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es decir, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acredita en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Por tanto, se considera que no proceder en esta forma, atentaría contra la técnica que rige la materia procesal y se dejarían de observar las formalidades que rigen los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización.

Esta autoridad advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que establece lo siguiente:

> "***Artículo 30***
> ***Improcedencia***
>
> ***1.*** *El procedimiento será improcedente cuando:*
>
> (…)
>
> ***IX.*** *En las quejas vinculadas a un Proceso Electoral,* ***cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales*** *de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que* ***forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría*** *de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, siempre y cuando sean presentadas previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones y cuando del escrito de queja no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados, en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.*
>
> (...)"

*"**Artículo 31.***
Desechamiento

1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:

I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando *se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI**,** VII, VIII y **IX del numeral 1 del artículo 30** del Reglamento.*

(...)"

[Énfasis añadido]

De la lectura integral de los preceptos normativos en cita, se advierte las condiciones siguientes:

a) Las quejas vinculadas a un proceso electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que formen parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.

b) Lo anterior, será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, y en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.

c) En estos casos, se desechará de plano el escrito de queja.

En el caso que nos ocupa, el accionante en su escrito de queja pretende denunciar la omisión de reportar gastos derivados de supuestos actos masivos de precampaña que fueron publicados en redes sociales, a efecto de promover la precandidatura de Carlos Jacobo Rodríguez González, presunto aspirante a precandidato a Presidente Municipal de Piedras Negras, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, derivado de publicaciones en las redes sociales de Facebook e Instagram correspondientes al perfil del precandidato denunciado, Carlos Jacobo Rodríguez González.

Asimismo, tal y como se advierte de la transcripción contenida en el apartado de antecedentes de la presente Resolución y de los medios de prueba aportados, se desprenden los hechos siguientes:

- La denuncia es presentada por Eduardo Zamarripa Gallegos, por su propio derecho, en contra del partido político Morena y Carlos Jacobo Rodríguez González, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, con la finalidad de promover la precandidatura de Carlos Jacobo Rodríguez González.

- La parte denunciante alude como conceptos denunciados, la omisión de reportar gastos derivados de presuntos actos masivos de precampaña que fueron publicitados en redes sociales y pautado, aportando como elementos direcciones electrónicas e imágenes relacionadas con publicaciones en el perfil de Instagram y Facebook de Carlos Jacobo Rodríguez González.

- Derivado de lo anterior, el accionante basa su escrito de queja exclusivamente en publicaciones en redes sociales del perfil del denunciado y con ello, pretende acreditar los hechos mencionados, consistentes en actos masivos de precampaña.

- Así las cosas, al tratarse la denuncia, exclusivamente de publicaciones de las redes sociales Instagram y Facebook realizadas desde el perfil del presunto aspirante denunciado, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación con el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Lo anterior es así, toda vez que conforme a lo establecido en el Acuerdo CF/010/2023, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se determinaron los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de

campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar.

De esta manera, en el Anexo 5 del referido acuerdo, se establecen los lineamientos que determinan la metodología para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales; cuyo objetivo es la revisión de la propaganda sujeta a **monitoreo en internet** y **redes sociales**, a efecto de obtener datos que permitan conocer la cantidad y las características de la propaganda tendiente a promover a los sujetos obligados u obtener el voto a su favor, siendo relevante señalar que la **propaganda sujeta a monitoreo será la publicada en páginas de internet y redes sociales que beneficien** a las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

En este sentido, se establece que el monitoreo será a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización y se detalla la generación de las Razones y Constancias, en las que deberán constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del monitoreo realizado, acorde con la evidencia fotográfica obtenida a través del dispositivo o de la plataforma establecida para ello, tales como:

a) Banner. espacio publicitario colocado en un lugar estratégico de una web.

b) Pop-up. ventanas emergentes que aparecen en el momento de entrar en un sitio web.

c) Publicidad en redes sociales y plataformas online.

d) Sitio WEB de las personas aspirantes, **precandidaturas**, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos o coaliciones; consistente en el hospedaje en la internet, desarrollo y administración del contenido del sitio web.

e) Publicidad en videos.

f) Audios en beneficio de los sujetos obligados; g) Encuestas de intención del voto pagados por los sujetos obligados.

h) En general, **todos los hallazgos que promocionen** de forma genérica, personalizada o directa a **un sujeto o persona obligada que aspire a un cargo de elección popular**.

De igual manera, de acuerdo con los Lineamientos aludidos, la Unidad Técnica de Fiscalización **realizará conciliaciones de la evidencia de la propaganda** incorporada en el Sistema Integral de Fiscalización, **contra lo detectado en el monitoreo** y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente los resultados en los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que, en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización o los acuerdos de plazos que se emitan, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

De igual forma, en los citados Lineamientos se especifica que en caso de advertir gastos no reportados, se procederán a valuar conforme a la matriz de precios, utilizando el valor más alto acorde al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización **y se acumulará a los gastos de precampaña** o de obtención del apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o persona aspirante, o bien, a los gastos de campaña de las candidaturas o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, toda vez que las publicaciones denunciadas forman parte del **monitoreo de páginas de internet y redes sociales** que realiza esta autoridad respecto de las **precandidaturas**, y considerando que los ingresos y egresos de precampaña que los sujetos obligados realicen deben ser reportados y cuantificados en el informe de precampaña correspondiente[3]; serán materia de pronunciamiento y en su caso sancionados, **en el procedimiento de fiscalización de revisión de informes en la etapa de precampaña**, que comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados (personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes); así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les impone la legislación y, en su caso, la aplicación de sanciones al contravenir las obligaciones impuestas a los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

---

[3] **Ley General de Partidos Políticos**
"***Artículo 79. 1.*** *Los partidos políticos deberán de presentar sus informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:* (…) ***a)*** *Informes de precampaña:* ***I.*** *Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;* (…)"

Lo anterior, con el objeto de atender con expeditez y bajo el principio de economía procesal los escritos de queja que lleguen a la Unidad Técnica de Fiscalización dotando con ello de certeza, la transparencia en la rendición de cuentas; aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[4] **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes,** en la medida que los hechos y conductas constitutivas de una supuesta irregularidad a investigar y, en su caso, sancionar, es posible observarlo y verificarlo también durante la comprobación de lo reportado e informado por el sujeto obligado; es decir, es posible establecer que ambos procesos de fiscalización tienen una finalidad coincidente, en cuanto a que tienen por objeto vigilar el origen y destino de los recursos que derivan del financiamiento de los partidos políticos, es decir, trasparentar el empleo de los recursos.

A mayor abundamiento[5], cabe señalar que lo anterior, ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SX-RAP-125/2021, al establecer que:

> "(...)
> *En este sentido, se concuerda con la autoridad responsable respecto a que será en el Dictamen y Resolución respectivos en donde se determinarán los resultados de la conciliación entre lo registrado y lo monitoreado para establecer si los sujetos obligados dieron cumplimiento a las obligaciones en materia de financiamiento y gasto. De tal manera que en el caso de advertirse alguna irregularidad como resultado del monitoreo la página de Facebook* (…)*, tal aspecto puede dar lugar a una sanción, la cual será determinada en la Resolución que para tal efecto emita el Consejo General del INE.*
> (…)"

[4] Así lo sostuvo al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-24/2018.

[5] Al respecto, cabe señalar que el hecho de que esta autoridad realice razonamientos a mayor abundamiento no constituye un análisis con respecto al fondo del asunto planteado en el escrito de queja, puesto que lo examinado en el presente apartado -de previo y especial pronunciamiento-, versa sobre la falta de competencia de esta autoridad para conocer de los hechos denunciados, lo cual constituye una causa diversa que impide precisamente realizar el análisis de las cuestiones de fondo. Sirve como criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Tesis CXXXV/2002, bajo el rubro: "***SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO*** ", consultable en: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 200 y 201.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Recursos de Apelación SUP-RAP-29/2023 y SUP-RAP-52/2023, señaló que era inexistente la omisión de dar trámite a los planteamientos expuestos en quejas relacionadas con monitoreo, ya que se habían realizado las diligencias necesarias para que fueran analizados, atendidos y valorados al momento de emitir el dictamen y resolución recaídos sobre los informes de ingresos y gastos respectivos, en los casos en que las quejas fueran interpuestas durante el desarrollo del periodo de revisión del informe de ingresos y gastos, en específico, previamente a la notificación de los informes de errores y omisiones, y antes del plazo para que se dieran las respuestas respectivas, esto es, durante el periodo de fiscalización.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG502/2023, relacionado con los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

En este orden de ideas, por lo que corresponde al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del Estado de Coahuila de Zaragoza, los plazos relativos a la fiscalización del periodo de precampaña son los siguientes:

Entidad	**Cargo**	**Periodo**			**Fecha límite de entrega de los informes**	**Notificación de Oficio de Errores y Omisiones**	**Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones**	**Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización**	**Aprobación de la Comisión de Fiscalización**	**Presentación al Consejo General**	**Aprobación del Consejo General**
		Inicio	**Fin**	**Días de duración**							
Coahuila	Presidencia Municipal	Martes, 9 de enero de 2024	Sábado, 17 de febrero de 2024	40	Martes, 20 de febrero de 2024	Viernes, 1 de marzo de 2024	Viernes, 8 de marzo de 2024	Sábado, 16 de marzo de 2024	Jueves, 21 de marzo de 2024	Domingo, 24 de marzo de 2024	Jueves, 28 de marzo de 2024

En esa tesitura, el artículo 30 numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece como

requisitos para que la queja pueda ser reencauzada al Dictamen correspondiente lo siguiente:

- Que se denuncien presuntas erogaciones no reportadas.

- Que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.

- Que sea presentada previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones.

- Que no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados.

En tal sentido, si los presuntos actos masivos de precampaña que fueron publicados en redes sociales a efecto de promover la precandidatura de Carlos Jacobo Rodríguez González, presunto aspirante a precandidato a Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en dicho Estado, y estos fueron denunciados mediante escrito de queja que fue presentado el quince de febrero de dos mil veinticuatro; esto acontece, en una temporalidad **anterior al primero de marzo de dos mil veinticuatro**, que es la **fecha de la notificación del oficio de errores y omisiones**; y por lo tanto, se actualiza la causal de improcedencia antes señalada, aunado a lo anterior el reencauzamiento del escrito de queja fue notificado a la Dirección de Auditoría desde el diecisiete de febrero del año en curso.

Lo anterior, ya que mediante oficio **INE/UTF/DRN/152/2024** se solicitó a la Dirección de Auditoría que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se generara por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que correspondieran a los hallazgos de elementos verificados y los considerara en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encontraban debidamente reportados, así como si cumplían con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, fueran observados y cuantificados al tope de gastos de precampaña en el procedimiento de revisión de informes de precampaña correspondiente.

En consecuencia, los hechos denunciados fueron reencauzados e incluidos en el oficio de errores y omisiones correspondiente, con la finalidad de aprovechar los procesos que ordinariamente realiza la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de su Dirección de Auditoría, en concreto, los procesos de monitoreo de redes sociales a través del cual se coteja y verifica que los conceptos de gastos que se deriven de la percepción visual de dichas publicaciones encuentren correspondencia con los registros contables atinentes, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, así como del Anexo 5 del Acuerdo CF/010/2023, relativo a los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.

En virtud de lo anterior, este Consejo General advierte la imperiosa necesidad de desechar el escrito de queja, derivado de que los hechos denunciados serán analizados en el dictamen correspondiente. Lo anterior, al advertirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30 numeral 1, fracción IX, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha de plano** la queja presentada en contra de Carlos Jacobo Rodríguez González, presunto aspirante a la Presidencia Municipal de Piedras Negras, Coahuila, así como del Partido Político Morena de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a Eduardo Zamarripa Gallegos, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	**LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL**
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA**